

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
VILLAVICENCIO - META**

SENTENCIA No. 078.

Villavicencio, quince (15) de Junio de dos mil diecisiete (2017)

ASUNTO A DECIDIR

Procede el Juzgado a proferir el fallo que en derecho corresponda dentro del juicio de sucesión del causante JOSÉ DEL CARMEN RODRÍGUEZ MORENO.

ANTECEDENTES:

Mediante providencia del 22 de abril de 2014, se declaró abierto y radicado el juicio de sucesión intestada del causante JOSÉ DEL CARMEN RODRÍGUEZ MORENO, se ordenó emplazar a todas las personas que se crean con derechos a intervenir en el presente juicio sucesoral, para que se hagan parte en la facción de inventarios y avalúos, reconociendo a los señores LUIS ALIRIO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ, ANA AURORA RODRÍGUEZ DE RAMÍREZ, GLORIA DEL CARMEN RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ y ANATILDE RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ como herederos del causante JOSÉ DEL CARMEN RODRÍGUEZ MORENO, quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario y se abstiene de reconocer como heredera a MYRIAM RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ, toda vez que el nombre no coincide con el que aparece en el registro civil de nacimiento aportado a folio (13).

En auto de fecha 31 de julio de 2014, de conformidad con el registro civil aportado a folio (37), se reconoce a la señora MYRIAM RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ como heredera del causante JOSÉ DEL CARMEN RODRÍGUEZ MORENO.

Mediante auto de fecha 22 de enero de 2015 se reconoció a los señores ALBEIRO RODRÍGUEZ DAZA Y ESPERANZA RODRÍGUEZ DAZA como herederos del causante JOSÉ DEL CARMEN RODRÍGUEZ MORENO, quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario.

En auto de fecha 14 de mayo de 2015, teniendo en cuenta los registros civiles de nacimiento aportados se reconoce a las señoras CIELO IDALÍD MORALES RODRÍGUEZ y SONIA CRISTINA MORALES RODRÍGUEZ, como herederas del causante JOSÉ DEL CARMEN RODRÍGUEZ MORENO.

El día 14 de julio de 2015, se reconoce al señor HÉCTOR MILCIADES RODRÍGUEZ, como heredero del señor JOSÉ DEL CARMEN RODRÍGUEZ MORENO, quien por intermedio de curador Ad-Litem acepta la herencia con beneficio de inventario.

Efectuadas las publicaciones de ley, el día 26 de enero de 2016 se fijó fecha para llevar a cabo diligencia de inventarios y avalúos la cual se llevó a cabo el 8 de febrero de 2016, diligencia en la que el Dr. GILBETO ROMERO RUÍZ, presenta un inventario y avalúos dentro de los bienes relictos del causante JOSÉ DEL CARMEN RODRÍGUEZ MORENO, el cual consta de un **ACTIVO** con cuatro partidas avaluadas en \$238.500.000.00 **PASIVO**, con una partida avaluada en \$3.668.874.00. El Dr. ÁLVARO CAICEDO ROJAS, presenta un inventario y avalúos dentro de los bienes relictos del causante JOSÉ DEL CARMEN RODRÍGUEZ MORENO, el cual consta de un **ACTIVO** con cuatro partidas avaluadas en \$238.500.000.00, **PASIVO** con dos partidas avaluadas en \$ 5.721.221.00.

Los abogados manifiestan que aceptan los pasivos haciendo claridad que el pasivo correspondiente a impuesto predial es el presentado por el Dr. GILBERTO MORENO RUÍZ, quien adicionalmente indica que acepta el pasivo descrito en la partida primera del trabajo presentado por el Dr. CAICEDO ROJAS.

Presentado el trabajo de inventarios y avalúos en la audiencia, se corrió traslado por el término de tres días.

Mediante auto de fecha 3 de marzo de 2016, se pronuncia el despacho en relación con la partida primera, segunda, tercera y cuarta del activo relacionada por el abogado GILBERTO ROMERO RUÍZ que corresponde a las partidas primeras, Segunda, tercera y cuarta, relacionada por el abogado ÁLVARO CAICEDO ROJAS, las mismas se ajustan a las exigencias del art. 600 del C.P.C y del art. 34 de la ley 63 de 1936, motivo por el cual el juzgado imparte su aprobación.

Respecto de las partidas única del pasivo relacionado por el abogado GILBERTO ROMERO RUÍZ y partida primera del pasivo relacionada por el abogado ÁLVARO CAICEDO ROJAS, con un avalúo de \$3.668.874 y \$2.065.000, respectivamente, las mismas se ajustan a las exigencias del art. 600 del C. de P.C y del art. 34 de la Ley 63 de 1936, motivo por el cual el juzgado imparte su aprobación.

En auto del 19 de enero de 2017, se tiene por agregado y en conocimiento de las partes el oficio número 122242448-223266 proveniente de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN.

Allegado el trabajo de partición, por auto de del 18 de mayo de 2017 se corre traslado a las partes, por el término legal de cinco días.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO:

El artículo 611 *Ibíd*em señala:

"...La partición deberá presentarse personalmente, y a continuación se procederá así:

1. *El juez dictará de plano sentencia aprobatoria si los herederos y el cónyuge sobreviviente lo solicitan. En los demás casos conferirá traslado de la partición a todos los interesados por el término de cinco (05) días, dentro del cual podrá formular objeciones con expresión de los hechos que les sirva de fundamento.*

2. *Si ninguna objeción se propone, el juez dictará sentencia aprobatoria de la partición, la cual no es apelable.*

(...)

7. *La sentencia que verse sobre bienes sujetos a registro será inscrita, lo mismo que las hijuelas, en las oficinas respectivas, en copia que se agregará luego al expediente.*

En la sentencia aprobatoria de la partición el juez ordenará la protocolización del expediente en la notaría del lugar del proceso que los interesados hubieren señalado, y en su defecto la que el juez determine".

Teniendo en cuenta la normativa referida, como quiera que no se propuso objeción alguna contra el trabajo de partición, el Despacho le impartirá su aprobación.

En consecuencia, se ordenará la inscripción de la sentencia sobre los bienes adjudicados sujetos a registro, lo mismo que de las hijuelas existentes en la oficina de registro respectiva. Copia de la inscripción deberá agregarse al expediente.

Por último, se ordenará la protocolización del expediente en la Notaria Tercera del Círculo de Villavicencio.

Conforme a lo expuesto, el **JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE VILLAVICENCIO (META)**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley.

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR el trabajo de partición que obra de folios 178 a 195, realizado dentro del presente juicio de sucesión del causante JOSÉ DEL CARMEN RODRÍGUEZ MORENO.

PROCESO : SUCESIÓN
CAUSANTE : JOSÉ DEL CARMEN RODRIGUEZ MORENO
RADICACIÓN N° : 2014-00147
ASUNTO : APRUEBA PARTICIÓN

4

SEGUNDO: EXPEDIR a costa de los interesados copias auténticas del trabajo de partición y de esta sentencia, para la inscripción ante la entidad de registro correspondiente. Copia de la inscripción deberá ser agregada al expediente.

TERCERO: ORDENAR la protocolización del expediente ante la Notaría Tercer del Círculo de Villavicencio.

NOTIFÍQUESE,

ÓSCAR FABIÁN COMBARIZA CAMARGO
JUEZ

 <p>JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La presente providencia se notificó por ESTADO No. _____ del _____</p> <p>LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ Secretaria</p>
--

PROCESO
CAUSANTE
RADICACIÓN

SUCESIÓN
: JOSÉ DEL CARMEN RODRÍGUEZ MORENO
: 2014-00147

INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 12 de junio de 2017. Al Despacho el presente proceso con petición pendiente por resolver. Sírvase proveer.

LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ
Secretaria

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Villavicencio, quince (15) de junio de dos mil diecisiete (2017)

1. Se tiene por agregado y en conocimiento de las partes el informe rendido por el secuestre WILSON PEÑUELA MARTÍNEZ, respecto de la administración de los vehículos de servicio público de placas SXA-637, SXB-061 y UUD-409, visible a folios 589 a 611, correspondiente al mes de febrero de 2017.

2. Frente a la petición elevada por el apoderado ALVARO CAICEDO ROJAS obrante a folio 612, se requiere a la secuestre LUZ MARY CORREA RUÍZ, para que dentro del término de diez (10) días rinda informe detallado de su administración.

3. Se tiene por agregado y en conocimiento de las partes el informe rendido por el secuestre WILSON PEÑUELA MARTÍNEZ, respecto de la administración de los vehículos de servicio público de placas SXA-637, SXB-061 y UUD-409, visible a folios 613 a 636, correspondiente al mes de marzo de 2017.

NOTIFÍQUESE

ÓSCAR FABIÁN COMBARIZA CAMARGO

Juez



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La presente providencia se notificó por
ESTADO el 15 JUN 2017 45 del

LEIDY YULIETH MORENO ALVAREZ
Secretaria

